



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00665 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

SEGUNDO. Deberá excluir del libelo demandatorio lo que hace referencia a la capacidad económica de la señora LINA MARÍA ARCILA MARÍN.

TERCERO.- En virtud del principio de congruencia, adecuará los hechos de la demanda, en el sentido de determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

CUARTO.- Deberá definir individualmente una a una, las necesidades, para lo cual se relacionará detalladamente todos los gastos de éste y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello, deberá tener en cuenta para los ítems de alimentación, servicios públicos, etc., la cantidad de

personas con quien vive el menor; del mismo modo se deberá tener en cuenta que la obligación alimentaria recae en cabeza de ambos de ambos progenitores.

QUINTO.- Deberá suprimir la pretensión primera, toda vez que lo allí pedido hace parte de las resultas del proceso.

SEXTO.- Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, envió de la copia de la demanda con sus anexos a la demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente, los documentos enviados a la parte demandada, y la respectiva constancia de recibido.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478a9ea68c3279ed9543e5d788ec91d95f034a340c70ccf293a8a9b595790f23**

Documento generado en 19/12/2022 09:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>